

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

11038 REAL DECRETO 864/1983, de 22 de marzo, concediendo el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro a Su Majestad el Rey de Suecia Carlos XVI Gustavo.

Queriendo dar un relevante testimonio de mi Real aprecio a Su Majestad el Rey Carlos XVI Gustavo de Suecia y en muestra de la tradicional amistad entre Suecia y España,
Oído el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en el Palacio de la Zarzuela a 22 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

11039 ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Cuartango Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Buenaventura Cuartango Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de recurso de reposición en su día interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Justicia, por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Buenaventura Cuartango Serrano contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad en el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de doce mil doscientas pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11040 ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Miguel Incinillas Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una,

como demandante, don Jesús Miguel Incinillas Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho, de ocho días, de su haber correspondiente al mes de enero de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Jesús Miguel Incinillas Fernández contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil ciento veintiocho pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11041 ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en recurso de impugnación de honorarios interpuesto por «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima», contra la resolución del Centro directivo de 7 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, en recurso contencioso-administrativo número 150/1982, interpuesto por «Viviendas Sociales de Canarias, S. A.», contra la Resolución de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de julio de 1982, relativa a impugnación de honorarios formulados por los señores Registradores de Telde I y II;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Viviendas Sociales de Canarias, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de julio de 1982, que se menciona en el primer resultando, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.